

Al contestar refiérase

al oficio n.º **14970**

21 de octubre, 2026

DFOE-LOC-1574

Señoras/Señores
Concejos Municipales
Alcaldías Municipales
MUNICIPALIDADES DEL PAÍS

Estimados(as) señores(as):

Asunto: Oficio de carácter preventivo sobre la preparación, emisión, presentación y calidad de los estados financieros y notas municipales conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

I. Introducción y fundamento de competencia

Los estados financieros, incluidas sus notas, son el principal instrumento con el que cuenta una municipalidad para mostrar, de forma ordenada y comprensible, cuál es su situación económica: qué bienes y derechos posee, qué deudas y obligaciones mantiene, cuántos recursos recibe y en qué los utiliza. De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 1, "Presentación de Estados Financieros", en el sector público su objetivo es suministrar información útil para la toma de decisiones y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados (párrafo 15).

Cuando se elaboran conforme a las NICSP y se presentan a tiempo, los estados financieros permiten que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la ciudadanía y los órganos de control conozcan la realidad financiera del gobierno local; que las instituciones que otorgan crédito cuenten con información confiable para realizar el estudio de riesgo de endeudamiento que les corresponde; y que la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) del Ministerio de Hacienda, como órgano rector del Subsistema de Contabilidad Pública, consolide las cifras de todo el sector público (artículos 93 y 95 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131).

En este contexto, conviene precisar qué se entiende por información financiera de calidad. Según el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, incluido en la versión 2018 de las NICSP adoptada por la DGCN, la información es útil cuando reúne seis características cualitativas: relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad (párrafo 3.2).

Así, la información es relevante cuando es capaz de influir en el logro de los objetivos de la información financiera (párrafo 3.6); representa fielmente los hechos cuando es completa, neutral y libre de error significativo, y describe su esencia, que no siempre coincide con su forma legal (párrafo 3.10); es comprensible cuando se clasifica, describe y presenta de forma clara y concisa (párrafo 3.17); es oportuna cuando está disponible antes de que pierda su utilidad para la rendición de cuentas y la toma de decisiones (párrafo 3.19); y es comparable cuando permite identificar similitudes y diferencias entre distintos conjuntos de información (párrafo 3.21).

Por el contrario, la omisión, la falta de oportunidad o la carencia de estos atributos de calidad debilitan la evaluación de resultados y la rendición de cuentas a las que está sometida la Administración Pública (artículo 11 de la Constitución Política), así como la toma de decisiones informadas en el ámbito municipal.

La Contraloría General de la República (CGR) es la institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública y tiene, entre sus deberes y atribuciones, examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades y fiscalizar su ejecución y liquidación (artículos 183 y 184, inciso 2, de la Constitución Política).

Asimismo, la CGR ejerce su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública, es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores y le corresponden las demás facultades propias de su función básica de control y fiscalización (artículos 4, 12 y 37, inciso 6, de su Ley Orgánica, n.º 7428). En ese marco se ubica su función de asesoría a los sujetos pasivos, que comprende las materias que integran la Hacienda Pública, entre ellas las normas relativas al proceso presupuestario y al control interno y externo (artículo 8 de la Ley n.º 7428).

En ejercicio de esa función asesora, se emite el presente oficio de carácter preventivo, con un propósito orientador y no vinculante. Está dirigido a los Concejos Municipales y a las Alcaldías de las municipalidades del país, como instancias que, según sus competencias, tienen a cargo la conducción de la gestión financiera municipal. Su contenido también resulta de interés para las personas responsables de las áreas financiero-contables y para las auditorías internas, dado su rol en la elaboración de los estados financieros y en la evaluación del sistema de control interno, respectivamente.

Conviene recordar que la autonomía que la Constitución Política reconoce a las municipalidades (artículo 170) y que desarrolla el Código Municipal, n.º 7794 (artículo 4), no las exime de actuar con absoluta observancia del bloque de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227), del cual forman parte las normas contables que emite el órgano rector en esta materia.

II. Objetivo y alcance del oficio de carácter preventivo

Este oficio tiene como objetivo promover el cumplimiento del marco normativo aplicable a la implementación de las NICSP y a la preparación, emisión y presentación de los estados financieros de las municipalidades, incluidas sus notas, con el fin de fortalecer la gestión financiera municipal y la calidad de la dicha información que se pone a disposición de las autoridades municipales, de la DGCN y de la ciudadanía.

Para ello, se recuerdan las principales obligaciones relacionadas con: a) la adopción y aplicación de las NICSP y el cierre de brechas; b) la preparación y emisión de los estados financieros y sus notas explicativas, y su presentación oportuna ante la DGCN; c) su contenido, la base contable de acumulación (o devengo) que debe aplicarse y sus firmas; d) la declaración de cumplimiento de las NICSP en las notas a los estados financieros; e) su conocimiento por parte del Concejo Municipal y su publicación; y f) su revisión externa. Además, se plantean algunos elementos orientados a facilitar el cumplimiento de esas obligaciones, incluidos los relativos al control interno sobre la información financiera.

Por su naturaleza, este oficio aborda aspectos generales: no resuelve situaciones o casos concretos, no tiene carácter preceptivo y no sustituye la valoración, la decisión ni la responsabilidad que corresponden a cada Administración Activa, conforme a sus competencias y al marco jurídico aplicable. Su carácter orientador no modifica ni atenúa la obligatoriedad de las normas que aquí se citan, cuyo cumplimiento corresponde a cada municipalidad, y se emite sin perjuicio de las demás potestades de fiscalización que puede ejercer esta Contraloría General.

III. Aspectos relevantes o situaciones que motivan la orientación preventiva

Al cierre del ejercicio económico 2024, las municipalidades del país debían presentar sus estados financieros conforme con las NICSP, como parte del proceso de homologación de la información financiera del sector público. En efecto, la DGCN precisó que el periodo de transición de tres años previsto en la NICSP 33 finalizó al cierre del periodo contable 2024 (transitorio segundo de la Resolución n.º DCN-0002-2021, según la modificación introducida por la Resolución n.º DCN-0003-2022).

Con el propósito de dar seguimiento a ese proceso, la Contraloría General solicitó a las municipalidades información sobre sus estados financieros correspondientes a los cierres de los periodos contables 2024 y 2025. Esa información se analizó y contrastó con el “Informe Especial sobre Resultados de la Matriz de Autoevaluación del Gobierno General (NICSP), Diciembre 2025”, emitido por la DGCN en abril de 2026. El análisis conjunto evidenció la existencia de brechas operativas e inconsistencias técnicas que podrían comprometer la razonabilidad, confiabilidad y comparabilidad de los estados financieros presentados por los gobiernos locales.

De acuerdo con el citado informe de la DGCN, el sector municipal presenta el mayor rezago del sector público costarricense en la implementación de las NICSP, con un grado de avance promedio de 70,92%, sin variación respecto de junio de 2025.

En lo que respecta a las municipalidades, únicamente 6 alcanzaron el 100% de avance, mientras que 15 se ubicaron en el nivel bajo (0% a 50,9%); de estas, 14 registran un 0% de avance debido a que no presentaron la Matriz de Autoevaluación ni los estados financieros. Es decir, al cierre de 2025, 78 de las 84 municipalidades no habían alcanzado el 100% de avance en la implementación de las NICSP, pese a que el periodo de transición venció al cierre de 2024.

La falta de estados financieros oportunos y confiables tiene efectos que van más allá de cada municipalidad. Sin ellos, el gobierno local pierde un insumo esencial para decidir cómo asignar sus recursos; se limita la posibilidad de que los habitantes del cantón y los órganos de control evalúen si los recursos se administraron de forma adecuada; se debilita el sistema de control interno; las instituciones que otorgan crédito no cuentan con información confiable para realizar el estudio de riesgo de endeudamiento, lo que puede restringir el acceso a esta fuente de ingresos; y la liquidación presupuestaria pierde un elemento de contraste que exige la normativa (norma 4.3.19, inciso c, de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público).

Además, cuando una municipalidad no presenta su información, la DGCN no puede consolidar la totalidad de las cifras del sector público (artículo 95 de la Ley n.º 8131), lo que debilita la integridad de la información financiera del país.

IV. Marco de referencia Técnico-Jurídico

Seguidamente se resume el marco normativo y técnico que rige la materia, el cual es de acatamiento obligatorio para las municipalidades y sirve de referencia para la gestión que corresponde a cada Administración.

1. Obligación de adoptar y aplicar las NICSP

El artículo 27 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635, establece que todos los entes y órganos del sector público no financiero deben adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo máximo de tres años, y que la DGCN vigilará su cumplimiento. El Reglamento a ese título (Decreto Ejecutivo n.º 41641-H, artículo 34) incluye expresamente a los gobiernos locales dentro del Gobierno General y dispone que este debía aplicar, al primer día hábil de enero de 2023, las NICSP que no contienen disposiciones transitorias.

Previamente, el Decreto Ejecutivo n.º 34918-H adoptó las NICSP en el ámbito costarricense y designó a la DGCN como el órgano técnico que emite criterio de acatamiento obligatorio sobre su aplicación (artículos 1 y 5). A su vez, el Decreto Ejecutivo n.º 41039-MH dispuso que las instituciones con brechas en la aplicación de la normativa contable internacional deben presentar a la DGCN los avances de sus planes de acción para cerrarlas (artículo 3).

Con base en ese marco, la DGCN emitió la Resolución n.º DCN-0002-2021 del 3 de marzo de 2021, mediante la cual adoptó la versión 2018 de las NICSP y estableció que cada ente contable debe actualizar la Matriz de Autoevaluación NICSP, identificar sus brechas, elaborar un plan de acción e informar a la DGCN sobre sus avances (puntos III y IV del por tanto). Posteriormente, la Resolución n.º DCN-0003-2022 del 25 de marzo de 2022, también emitida por la DGCN, aclaró que el proceso de transición de tres años previsto en la NICSP 33 finalizó al cierre del periodo contable 2024 (transitorio segundo).

La DGCN, como órgano rector del Subsistema de Contabilidad Pública, define la metodología contable, la estructura y periodicidad de los estados financieros que deben producir las entidades, y vela porque estas atiendan los principios y normas aplicables (artículo 93, incisos b y c, de la Ley n.º 8131). Por su parte, las municipalidades deben proporcionar la información que requiera el Ministerio de Hacienda y atender los requerimientos de información de la DGCN (artículos 1, inciso d, y 94 de esa misma ley).

2. Plazos de presentación, contenido y firmas de los estados financieros

La Directriz n.º DCN-0012-2021 del 7 de diciembre de 2021, “Presentación de Estados Financieros y otra información”, emitida por la DGCN, es de acatamiento obligatorio para los gobiernos locales. Dispone que los estados financieros y la balanza de comprobación se presenten por medio del Sistema Módulo Gestor con cortes mensuales, trimestrales y anuales: los mensuales, a más tardar el último día del mes siguiente; los trimestrales de marzo, junio y setiembre, a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre, respectivamente; y los anuales, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente. La directriz aclara que estos plazos son perentorios (artículo 2).

En concordancia, el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.º 8131 (Decreto Ejecutivo n.º 32988-H) establece que, dentro de la primera quincena de febrero de cada año, las entidades del sector público deben entregar a la DGCN los estados financieros de su gestión anterior, y que estos deben elaborarse bajo la base contable de acumulación (o devengo); es decir, reconociendo las transacciones cuando ocurren y no solo cuando se cobran o se pagan. En el mismo sentido, la Directriz n.º DCN-0012-2021 dispone que el tratamiento contable que debe aplicar el ente en sus estados financieros es el devengo (artículo 3, punto 3).

El artículo 3 de la Directriz n.º DCN-0012-2021 detalla el contenido del legajo de estados financieros, que incluye la balanza de comprobación, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimientos, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo, las notas de revelación, el Estado de Ejecución Presupuestaria y los demás estados que requiere la DGCN, elaborados conforme a las NICSP 1, 2 y 24.

Ese mismo artículo dispone que sólo puede utilizarse el Plan de Cuentas oficializado por la DGCN y que las acciones contables deben derivarse de un manual de procedimientos contables. Además, exige incluir en las notas a los estados financieros de los cierres trimestrales y anual un informe sobre los planes de acción para cerrar brechas, mientras estas no se hayan superado, y otorga a la entidad 10 días hábiles para atender los oficios de observaciones de la DGCN.

En cuanto a las firmas, los estados financieros deben presentarse firmados digitalmente por la persona contadora a cargo, debidamente acreditada, y contar con las firmas de aprobación y autorización de las autoridades de la entidad que señala la directriz (artículo 6). A su vez, la entidad debe comunicar a la DGCN los cambios de personal que afecten las firmas autorizadas (artículo 5).

Además, por ningún motivo una institución pública puede emitir estados financieros distintos a los que suministra a la DGCN (artículo 9), y el incumplimiento de la directriz puede dar lugar a la aplicación del régimen de responsabilidad del Título X de la Ley n.º 8131 (artículo 10).

Por su parte, el Plan General de Contabilidad Nacional, versión 2021, establece que el periodo contable anual comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y que la persona contadora que firma los estados financieros y el jerarca que los aprueba son responsables de ellos (políticas contables 6.6.4 y 6.12.1).

En cuanto a la oportunidad, la NICSP 1 advierte que la utilidad de los estados financieros se ve perjudicada si no se ponen a disposición de los usuarios dentro de un periodo razonable, y que factores recurrentes, como la complejidad de las operaciones, no son razón suficiente para no informar con oportunidad (párrafo 69). En el caso costarricense, los plazos específicos son los ya señalados en la Directriz n.º DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Decreto Ejecutivo n.º 32988-H.

3. Declaración de cumplimiento de las NICSP

La NICSP 1 dispone que una entidad cuyos estados financieros cumplen con las NICSP debe hacer una afirmación explícita e incondicional sobre ese cumplimiento en las notas, y que no debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP a menos que cumplan con todos sus requerimientos (párrafo 28). La Directriz n.º DCN-0012-2021 exige esa afirmación al ente contable que, en su autoevaluación NICSP, reporte un cumplimiento total (artículo 3, punto 4, inciso e).

Por su parte, la Resolución n.º DCN-0003-2022 modificó los transitorios primero y segundo de la Resolución n.º DCN-0002-2021, ambos relacionados con esa afirmación. El transitorio primero establece que los entes contables que cumplieran con los requerimientos de las NICSP antes o al primer día hábil de 2023 debían emitir y revelar la afirmación, solamente si cumplían con el 100% de las normas que les aplican y de las políticas contables generales.

El transitorio segundo dispone que, considerando los transitorios de la NICSP 33, el proceso de transición de tres años inició el 24 de marzo de 2021 y finalizó al cierre del periodo contable 2024, periodo durante el cual los entes contables debían generar la afirmación de cumplimiento de las NICSP versión 2018 en un 100%.

4. Responsabilidades del gobierno municipal

El gobierno municipal está compuesto por el Concejo Municipal y la Alcaldía (artículo 12 del Código Municipal). A la persona titular de la Alcaldía, como administradora general y jefa de las dependencias municipales, le corresponde vigilar la organización, el funcionamiento y el fiel cumplimiento de las leyes y los reglamentos, así como procurar que la gestión municipal se desarrolle con transparencia, garantizando a los habitantes del cantón el acceso a la información pública mediante la publicación, en la página web o en otro medio idóneo, de la información que sea de interés público (artículo 17, incisos a y q).

Las personas responsables del área financiero-contable deben rendir a la Alcaldía los informes que ésta les solicite, los cuales deben remitirse al Concejo Municipal para su discusión y análisis (artículo 122). Al Concejo le corresponde conocer los informes de auditoría o contaduría y resolver lo que corresponda (artículo 13, inciso m), así como definir cuáles informes deben rendir las unidades administrativas (artículo 121). Con base en estas disposiciones, el Concejo Municipal debe conocer tanto los estados financieros y notas explicativas, que elabora el área contable, como los informes resultantes de su revisión externa (auditoría externa o certificación según corresponda).

Por otra parte, el Código Municipal dispone que las normas relativas a los asuntos financiero-contables de la municipalidad deben estar estipuladas en el manual de procedimientos financiero-contables aprobado por el Concejo (artículo 123). Por ello, es en ese manual donde deben incorporarse los procedimientos contables de los que, según la Directriz n.º DCN-0012-2021, deben derivarse todas las acciones contables del ente (artículo 3, punto 3).

5. Control interno y calidad de la información financiera

La Ley General de Control Interno, n.º 8292, obliga a disponer de un sistema de control interno que brinde seguridad en la consecución de, entre otros objetivos, la confiabilidad y oportunidad de la información y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico (artículos 7 y 8, incisos b y d). Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar ese sistema es responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados (artículo 10).

Entre otros deberes, el jerarca y los titulares subordinados deben tomar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier desviación, documentar los procedimientos para la anotación adecuada de las transacciones y la conciliación periódica de registros, y contar con procesos que permitan registrar información financiera confiable, relevante, pertinente y oportuna (artículos 12, inciso b, 15, inciso b, subincisos iii y iv, y 16, inciso a). Estos atributos guardan relación con las características cualitativas del Marco Conceptual de las NICSP antes señaladas.

En la misma línea, las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la CGR mediante la Resolución n.º R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, disponen que deben establecerse y mantenerse actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas y las transacciones realizadas (norma 4.4.3), y que la información debe ser confiable, oportuna y útil (normas 5.6, 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.3) en estricta concordancia con las características cualitativas del Marco Conceptual.

A la Auditoría Interna le compete verificar el cumplimiento, la validez, la suficiencia y la madurez del sistema de control interno y proponer medidas correctivas mediante sus servicios preventivos, así como asesorar al jerarca y advertir sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones (artículo 22, incisos b y d, de la Ley n.º 8292).

Específicamente en esta materia, las auditorías internas deben apoyar al jerarca y a los titulares subordinados en la implementación de la normativa contable internacional, manteniendo su independencia funcional y de criterio y sin asumir funciones de administración activa (artículo 4 del Decreto Ejecutivo n.º 41039-MH y punto V del por tanto de la Resolución n.º DCN-0002-2021).

Adicionalmente, las “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa, encargo de aseguramiento y certificación brindados por un profesional, despacho o firma, externa e independiente”, emitidas por la CGR mediante la Resolución n.º R-DC-00023-2026 del 2 de marzo de 2026, disponen que, en función de sus competencias y de su disponibilidad de recursos, corresponde a la Auditoría Interna dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y observaciones derivadas de los servicios de auditoría, encargo de aseguramiento y certificación contratados por la Administración (norma 4.3, inciso d).

6. Relación con el proceso presupuestario

Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), emitidas por la CGR mediante la Resolución n.º R-DC-24-2012 del 26 de marzo de 2012, disponen que la administración debe garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información de la liquidación presupuestaria (norma 4.3.17).

Esa liquidación debe acompañarse, como información complementaria, de un estado que demuestra la congruencia de su resultado con los estados financieros al 31 de diciembre, de los estados financieros que la institución debe emitir según su normativa contable y de un análisis de la situación económico-financiera global con base en esos estados (norma 4.3.19, inciso c, subincisos ii, iii y iv). En el caso de las municipalidades, esta información debe suministrarse a la CGR a más tardar el 15 de febrero del año siguiente (norma 4.3.18, inciso a).

7. Revisión externa de los estados financieros

Las directrices emitidas por la CGR mediante la Resolución n.º R-DC-00023-2026, antes citadas, establecen, en la norma 2.1, inciso a, las siguientes reglas para determinar el tipo de servicio que debe contratarse para la revisión externa de los estados financieros:

Las instituciones con activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo, al 31 de diciembre del periodo que se informa, deben contratar una auditoría externa de sus estados financieros, y que las que estén por debajo de ese monto deben contratar una certificación. En ambos casos, el servicio debe verificar la atención de las observaciones de la DGCN pendientes de subsanar.

Si durante tres años consecutivos los activos de la institución no superan el monto indicado, se deberá contratar, para ese periodo, una auditoría de estados financieros por un profesional independiente, en lugar de una certificación.

Cuando los resultados de dicha auditoría deriven en una opinión modificada, la institución estará obligada a contratar auditorías externas de estados financieros de forma anual, hasta tanto obtenga una opinión no modificada, aún cuando el monto total de sus activos sea inferior al umbral de unidades de desarrollo establecido.

Esta obligación rige a partir del periodo fiscal 2026, por lo que la contratación debe realizarse en 2027 (transitorio II). Para ello, la Administración debe planificar y gestionar el procedimiento de contratación con la antelación necesaria, de manera que disponga de los productos requeridos a más tardar dentro de los tres meses siguientes al cierre de los estados financieros (norma 1.6).

Los resultados finales deben entregarse a la unidad contratante, con copia al jerarca institucional y a la Auditoría Interna (norma 5.1, inciso b). Además, tienen carácter público y deben publicarse con al menos un resumen ejecutivo, el plan de acción adoptado por la Administración y los estados financieros auditados o certificados (norma 5.3).

Además, la Directriz n.º DCN-0001-2020 del 14 de enero de 2020, emitida por la DGCN, exige remitir a ese órgano rector los resultados de las auditorías externas de los estados financieros a más tardar el 30 de abril de cada año, así como los estudios especiales de las auditorías internas referidos a estados financieros, una vez aprobados por el máximo órgano de la institución (apartado IV).

A su vez, todo informe de un ente fiscalizador referente a los estados financieros o a la aplicación de las NICSP debe revelarse en las notas a dichos estados financieros, junto con un informe de seguimiento, hasta que se dé su cumplimiento total (artículo 7 de la Directriz n.º DCN-0012-2021).

V. Orientaciones o elementos para valoración preventiva

Con base en lo expuesto, y sin perjuicio del deber de cumplir con las obligaciones descritas en el apartado anterior, la Contraloría General estima oportuno poner en conocimiento de los Concejos Municipales y de las Alcaldías los siguientes elementos, que pueden contribuir a asegurar ese cumplimiento, para que sean valorados según sus competencias:

a) **Regularizar sin demora los estados financieros y notas pendientes.** Las municipalidades que tengan pendiente la preparación, emisión o presentación ante la DGCN de los estados financieros y sus notas de periodos ya cerrados deben regularizar esa situación a la mayor brevedad, pues los plazos de presentación son perentorios (artículo 2 de la Directriz n.º DCN-0012-2021 y artículo 124 del Decreto Ejecutivo n.º 32988-H) y su incumplimiento puede dar lugar a la aplicación del régimen de responsabilidad del Título X de la Ley n.º 8131 (artículo 10 de esa directriz).

b) **Planificar el cierre contable con anticipación.** Definir un cronograma interno, con personas responsables y fechas, que asegure el cumplimiento de los plazos de presentación de la Directriz n.º DCN-0012-2021 (artículo 2) y del artículo 124 del Decreto Ejecutivo n.º 32988-H, e incluya las actividades previas al cierre, como las conciliaciones, la confirmación de saldos de cuentas recíprocas con otras entidades públicas y la revisión de la balanza de comprobación (artículo 3 de la citada directriz).

c) **Fortalecer los controles sobre la preparación, emisión y presentación de los estados financieros y sus notas.** Establecer mecanismos de control, como listas de verificación, revisiones de supervisión y alertas de vencimiento, que permitan preparar, emitir, firmar y presentar los estados financieros y sus notas a tiempo, y detectar y corregir oportunamente errores u omisiones (artículos 15 y 16 de la Ley n.º 8292 y normas 4.4.3 y 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público). Asimismo, procurar que el personal a cargo participe en las capacitaciones sobre el uso del Sistema Módulo Gestor (artículo 3, punto 2, de la Directriz n.º DCN-0012-2021).

d) **Mantener actualizado el manual de procedimientos financiero-contables.** Revisar que el manual aprobado por el Concejo Municipal (artículo 123 del Código Municipal) incorpore los procedimientos contables que rigen el registro de las transacciones de la municipalidad (artículo 3, punto 3, de la Directriz n.º DCN-0012-2021), así como las políticas contables generales y el Plan de Cuentas vigentes de la DGCN, y los plazos y las responsabilidades del proceso de cierre.

e) **Asegurar un juego completo de estados financieros, bajo la base contable de acumulación (o devengo) y con las firmas requeridas.** Verificar que el legajo de estados financieros incluya todos los estados y las notas que exige la DGCN (artículo 3 de la Directriz n.º DCN-0012-2021 y párrafo 21 de la NICSP 1) y que se preparen bajo la base de acumulación (o devengo), conforme al artículo 124 del Decreto Ejecutivo n.º 32988-H y al artículo 3, punto 3, de la citada directriz. Asimismo, asegurar que cuenten con las firmas digitales requeridas y comunicar oportunamente a la DGCN los cambios que afecten las firmas autorizadas (artículos 5 y 6 de la misma directriz).

f) **Verificar la coherencia de la información.** Comprobar que los estados financieros y notas que se emitan sean los mismos que se presentan a la DGCN (artículo 9 de la Directriz n.º DCN-0012-2021), que las fechas y los datos que se reportan a las distintas instancias sean consistentes, y que el resultado de la liquidación presupuestaria sea congruente con los estados financieros al 31 de diciembre (norma 4.3.19, inciso c, subinciso ii, de las NTPP).

g) **Cumplir con la totalidad de las NICSP y utilizar con rigor la declaración de cumplimiento.** Vencido el periodo de transición al cierre de 2024, las municipalidades deben aplicar el 100% de las NICSP que les corresponden y de las políticas contables generales, y efectuar en las notas la afirmación explícita e incondicional de ese

cumplimiento, la cual solo puede incluirse cuando este sea efectivo (párrafo 28 de la NICSP 1 y transitorios primero y segundo de la Resolución n.º DCN-0002-2021, modificados por la Resolución n.º DCN-0003-2022).

Mientras subsistan brechas, deben revelarse en las notas los planes de acción y su grado de avance (artículo 3, punto 4, de la Directriz n.º DCN-0012-2021), sin que ello sustituya la obligación de cerrarlas. Además, la Matriz de Autoevaluación NICSP debe mantenerse actualizada y consistente con lo revelado en las notas (punto III del por tanto de la Resolución n.º DCN-0002-2021).

h) **Cerrar las brechas a la mayor brevedad.** Contar con un plan de acción para cerrar las brechas en la aplicación de las NICSP, con personas responsables, plazos y recursos definidos; informar a la DGCN sobre sus avances (artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.º 41039-MH y puntos III y IV del por tanto de la Resolución n.º DCN-0002-2021); y atender dentro del plazo de 10 días hábiles los oficios de observaciones que remita la DGCN (artículo 3, punto 7, de la Directriz n.º DCN-0012-2021).

i) **Someter al conocimiento del Concejo Municipal los estados financieros, con sus notas, y los resultados de su revisión externa.** Que la Alcaldía remita al Concejo Municipal los estados financieros anuales, junto con sus notas, y, cuando corresponda, los informes resultantes de su revisión externa (auditoría externa o certificación), así como los demás informes financieros que el Concejo defina, para su discusión y análisis; y que el Concejo deje constancia, mediante el acuerdo respectivo, de su conocimiento y de lo que resuelva (artículos 13, inciso m, 121 y 122 del Código Municipal). De esta manera, esa información puede servir como insumo para las decisiones presupuestarias y de gestión del gobierno local.

j) **Preparar con tiempo la revisión externa.** Determinar, según el monto total de activos, si corresponde contratar una auditoría externa o una certificación de los estados financieros del periodo 2026, y prever los recursos y el procedimiento de contratación para 2027 (norma 2.1, inciso a, y transitorio II de la Resolución n.º R-DC-00023-2026); remitir los resultados a la DGCN a más tardar el 30 de abril (Directriz n.º DCN-0001-2020); y revelar en las notas los informes de fiscalización y su seguimiento (artículo 7 de la Directriz n.º DCN-0012-2021).

k) **Publicar los estados financieros y los resultados de su revisión externa.** Publicar los estados financieros y sus notas en la página web municipal o en otro medio idóneo, en atención al deber de procurar que la gestión municipal se desarrolle con transparencia y de garantizar el acceso a la información de interés público (artículo 17, inciso q, del Código Municipal).

Asimismo, una vez recibido definitivamente el producto de la revisión externa, publicar su resultado final con el contenido mínimo que exige la norma 5.3 de la Resolución n.º R-DC-00023-2026: un resumen ejecutivo de los resultados, el plan de acción adoptado y los estados financieros auditados o certificados.

l) Aprovechar el rol de la Auditoría Interna. Que la Auditoría Interna valore incluir en su plan de trabajo la evaluación de los controles sobre la información financiera y del avance en la implementación de las NICSP, el seguimiento de las recomendaciones y observaciones derivadas de la revisión externa, y la prestación de servicios preventivos en esta materia, sin asumir funciones de administración activa (artículo 22, incisos b y d, de la Ley n.º 8292; artículo 4 del Decreto Ejecutivo n.º 41039-MH; punto V del por tanto de la Resolución n.º DCN-0002-2021; y norma 4.3, inciso d, de la Resolución n.º R-DC-00023-2026).

VI. Consideraciones finales

La Contraloría General estima oportuno emitir este oficio porque, pese a que el periodo de transición para la aplicación de las NICSP finalizó al cierre de 2024, persisten en el sector municipal brechas en el cumplimiento del marco normativo relativo a la preparación, emisión, presentación, conocimiento y calidad de los estados financieros y sus notas, que podrían afectar las características cualitativas de dicha información (relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad) y comprometer la toma de decisiones en los gobiernos locales, la rendición de cuentas a la ciudadanía y la consolidación de las cifras del sector público.

Se reitera que establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, incluidos los controles sobre la información financiera, es responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados de cada municipalidad (artículo 10 de la Ley n.º 8292), y que corresponde a cada Administración definir, implementar y dar seguimiento a las acciones necesarias para cumplir con el marco normativo aplicable, conforme a sus competencias.

Adicionalmente, la materia abordada en este oficio podrá ser considerada como insumo en futuras acciones de fiscalización de esta Contraloría General, según corresponda y conforme a su planificación institucional.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno poner en conocimiento de la Administración Pública las orientaciones y elementos de valoración expuestos, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional, la adecuada administración de los recursos públicos y la adopción de decisiones oportunas por parte de cada Administración, conforme a sus competencias y responsabilidades.

DFOE-LOC-1574

14

21 de octubre, 2026

De esta manera, se emite el presente oficio de carácter preventivo y se comunica a las autoridades indicadas. Asimismo, se sugiere valorar su comunicación a las personas funcionarias o profesionales que, según la organización interna de cada institución, tengan relación directa con los procesos o gestiones abordadas en este oficio.

Atentamente,

Lic. Francisco Hernández Herrera
Gerente de Área a.
Área de Fiscalización para el
Desarrollo Local, DFOE

 **Firmado**
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/DSB/JBQ/mgr

C: Auditorías Internas, municipalidades del país
Dirección General de Contabilidad Nacional, Ministerio de Hacienda
Expediente CGR-ASHP-2026005797

G: 2026003541-1